



## SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

#### ANUNCIO

#### **Anuncio de aprobación definitiva de la modificación del Reglamento del Consejo Escolar de Localidad de Albacete**

Transcurrido el período de exposición al público de la modificación del Reglamento del Consejo Escolar de Localidad de Albacete, cuya aprobación inicial fue publicada en el BOP de Albacete, de fecha 19 de julio de 2017, sin que se hayan presentado reclamaciones o sugerencias, el acuerdo de aprobación del Pleno de 29 de junio de 2017, hasta ahora provisional, se eleva a definitivo, según establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (LBRL). Se publica el texto íntegro del Reglamento que incluye la modificación aprobada.

#### **Reglamento del Consejo Escolar de Localidad de Albacete**

##### **INTRODUCCIÓN.**

La Ley 3/2007, de 8 de marzo, de Participación Social en la Educación en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (BOE 17-05-2007) creó los Consejos Escolares de Localidad como órganos de participación y consulta en la programación general de la enseñanza no universitaria en el ámbito municipal.

La organización y funcionamiento de los Consejos Escolares de Localidad se regula por el Decreto 325/2008, de 14 de octubre, publicado en el DOCM de 17 de octubre de 2008 y se fundamenta en la siguiente legislación:

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa.
- Real Decreto 2.274/1993, de 22 de diciembre, del Ministerio de la Presidencia, de ordenación de la cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.
- Ley 3/2007, de 8 de marzo, de Participación Social de la Educación en Castilla-La Mancha.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

##### Artículo 1.– Objeto.

El Consejo Escolar de Localidad es un órgano de consulta y participación, dentro del ámbito municipal, de los sectores implicados en la programación de la enseñanza no universitaria.

##### Artículo 2.– Composición.

El Consejo Escolar de Localidad estará compuesto por los siguientes miembros:

- 1.– Presidencia: El Alcalde o Alcaldesa de Albacete o Concejal/a en quien delegue.
- 2.– Vicepresidencia: El Concejal/a Delegado/a de Educación.
- 3.– Consejeros y consejeras:
  - a) 1 representante de cada grupo político municipal.
  - b) 5 representantes de madres/padres de alumnos/as, designados por la/las Federación/es de Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos/as (FAMPA) del municipio, repartidos en función de su grado de representatividad (AMPAS asociadas), y 1 representante de madres/padres de alumnos/as designado por la Federación Católica de Asociaciones de Padres de Familia y Padres de Alumnos de Albacete (CONCAPA).
  - c) 1 representante de cada Sindicato de Enseñanza: CC. OO., UGT, CSIF, ANPE, CSTE y FSIE.
  - d) 3 representantes de alumnos/as, designados por las organizaciones estudiantiles más representativas en el ámbito municipal.
  - e) 1 representante del personal de Administración y Servicios de los centros públicos de Educación Obligatoria, elegido entre los mismos.
  - f) 3 representantes de los titulares de centros educativos del municipio de Albacete donde se imparta Enseñanza Obligatoria, designados o elegidos entre ellos, 3 de centros públicos (2 de primaria y 1 de secundaria), y 2 de centros privados concertados (1 de centros religiosos y 1 de centros no religiosos).
  - g) 2 representantes de la Administración Educativa Regional.
  - h) 1 representante de las asociaciones de vecinos del municipio, designado por la Federación de Asociaciones de Vecinos (FAVA).



4.– Secretaría: El Secretario o Secretaria General del Ayuntamiento o persona en quien delegue.

El Consejo Escolar de Localidad designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

El mandato de los consejeros y consejeras será de cuatro años. Los consejeros y consejeras perderán su condición de miembro del Consejo Escolar de Localidad por alguna de las causas establecidas en el artículo 10 de la Ley 3/2007, de 8 de marzo.

Artículo 3.– Presidencia.

La Presidencia del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la dirección, representación y coordinación del Consejo Escolar de Localidad.
- b) Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones del Consejo, dirimir las votaciones en caso de empate y vigilar la ejecución de los acuerdos.
- c) Autorizar informes y dictámenes y visar las actas así como las certificaciones que se expidan.

Artículo 4.– Vicepresidencia.

La Vicepresidencia sustituye a la Presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerá las funciones que ésta le delegue.

Artículo 5.– Secretaría.

La Secretaría del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparar los asuntos que le sirvan al/a la Presidente/a para elaborar el orden del día de cada convocatoria, y remitir la convocatoria con una antelación mínima de 72 horas.
- b) Levantar acta de todas las sesiones.

Artículo 6.– Otros asistentes.

También podrán asistir a las reuniones del Consejo, a propuesta de cualquier miembro del mismo y previa autorización de la Presidencia, personas a título individual o entidades relacionadas con la educación, quienes intervendrán con voz pero sin voto, en número no superior al total de organizaciones representadas en el Consejo.

Artículo 7.– Funciones.

El Consejo Escolar de Localidad ejerce las funciones de consulta y asesoramiento mediante la emisión de dictámenes, la elaboración de informes y la formulación de propuestas sobre los asuntos relacionados en el artículo 20 de la Ley 3/2007, de 8 de marzo:

- Proyectos educativos de ciudad, programación de actividades complementarias relacionadas con el uso del entorno, actividades formativas que completen la oferta educativa o tengan carácter de educación no formal.
- Localización de necesidades educativas en el ámbito municipal.
- Planificación de las actuaciones municipales que afecten a los centros escolares en materia de limpieza, mantenimiento y conservación.
- Programación de actuaciones dirigidas al fomento de la convivencia en los centros, la igualdad entre hombres y mujeres, la educación en valores y la prevención del cumplimiento de la escolarización obligatoria (prevención, seguimiento e intervención sobre el absentismo escolar).
- Organización de los servicios de transporte y comedor.
- Programación de la formación permanente de adultos en enseñanzas no regladas.
- Cualquier otro que le sea sometido por las autoridades educativas y/o por la autoridad municipal.

El Consejo Escolar de Localidad podrá elevar a los órganos competentes propuestas, informes y memorias sobre aquellos aspectos del sistema educativo que afecten a los residentes en su municipio.

Artículo 8.– Vigencia.

El Consejo Escolar de Localidad se constituye por tiempo indefinido, pudiendo ser sustituidos y/o renovados sus miembros a criterio de la institución o colectivo que los designa.

El Consejo podrá disolverse por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 9.– Régimen de sesiones y funcionamiento.

El Consejo Escolar de Localidad se reunirá con carácter ordinario una vez al año, y con carácter extraordinario cuando con tal carácter lo convoque la Presidencia o lo solicite 1/3 de sus miembros.

Artículo 10.– Comisión local de absentismo.

La comisión local de absentismo estará compuesta por los siguientes miembros:



- Presidencia, que podrá delegar en la Vicepresidencia.
- Secretaría.
- Vocales: 1 representante de la Administración educativa regional, 5 representantes de los centros educativos con mayores niveles de absentismo, 3 representantes de las federaciones de AMPAS.
- Asistirán como expertos 1 representante de los Servicios Sociales Municipales, 1 representante de los Servicios Sociales Regionales y 1 representante de la Policía Local, pudiendo asistir también cualquier otro experto que se considere conveniente.

La comisión local de absentismo tendrá las siguientes funciones:

- Valorar la incidencia y analizar las causas y efectos del absentismo en la zona geográfica de actuación.
- Conocer las actuaciones en materia de absentismo que están desarrollando los centros educativos, los Servicios Sociales, las administraciones implicadas y otras instituciones y entidades.
- Proponer a los representantes municipales, educativos y de bienestar social iniciativas para la prevención y eliminación del absentismo escolar, tales como: Fórmulas de colaboración con la Policía Local; integración y complementariedad del trabajo de administraciones y concejalías con competencias en materia de juventud, servicios sociales y educación.
- Elaborar una memoria anual de la situación de su zona de actuación y de las actuaciones desarrolladas.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

Queda derogado el Reglamento del Consejo Escolar Municipal de Albacete aprobado en sesión de Pleno de 28 de septiembre de 2001 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia el 29 de octubre de 2001.

El presente Reglamento entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la LBRL y el artículo 176.2 del Reglamento Orgánico Municipal, una vez se publique el acuerdo y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la LBRL.

Albacete, septiembre de 2017.

15.844